MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES DEL GOBIERNO VASCO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la distribución y venta en librerías, puntos de venta habituales o por medio de la venta on line de las publicaciones editadas por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

2.- CÓDIGO CPV

Código principal: 79824000-6.- Servicios de impresión y distribución

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Decreto 81/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en su artículo 22.h) asigna a la Dirección de Recursos Generales la función de:

> "Dirigir el Servicio Central de Publicaciones y ejercer las funciones en materia editorial atribuidas al Departamento en el Decreto 135/2018, de 25 de septiembre, sobre la actividad editorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, salvo las señaladas en sus artículos 9 y 10."

En el mencionado *Decreto 135/2018* se recoge, entre otros aspectos, las normas de comercialización de las publicaciones editadas por el Servicio Central de Publicaciones. Concretamente, en el artículo 22.1 se establece que "la gestión de la venta de publicaciones editadas por el Servicio Central de Publicaciones corresponderá al propio Servicio, y se podrá llevar a cabo a través de venta directa, a través de empresas distribuidoras y on-line."

A pesar de que el Servicio Central de Publicaciones, a través de su página web, lleva a cabo la venta directa de sus publicaciones, venta que actualmente es exclusivamente por medios telemáticos, se considera necesario para garantizar la máxima difusión de las publicaciones el contar con una empresa distribuidora privada que las comercialice a través de estructuras privadas de distribución, librerías, centros comerciales, ferias o incluso, venta on line ya que este tipo de empresas de distribución tienen acceso a estructuras consolidadas no solo a nivel de Euskadi, sino también a nivel de Estado e incluso internacional.

sinatutako dokumentua
Arxibo Liburutegi eta Argitalpen arlo arduraduna - Responsable del servicio de Archivo Biblioteca y Publicaciones (14/09/2026 08:32 CEST)
Baliabide Orokorren Zuzendaria - Director de Recursos Generales (14/09/2026 16:05 CEST)

4.- RESULTADO Y EVOLUCIÓN DE ANTERIORES CONTRATACIONES Y NO DIVISIÓN EN LOTES.

La asistencia a ferias, especialmente al Feria de Durango, a donde sería incomprensible que el Gobierno Vasco no acudiera, implica una infraestructura y personal con los que no cuenta el SCP.

Por otro lado, a lo largo de los últimos años, el número de publicaciones editadas por el Servicio Central de Publicaciones con precio de venta al público ha disminuido considerablemente.

La confluencia de ambos elementos hace totalmente inoperante y muy oneroso realizar esa asistencia a ferias y venta de las publicaciones de forma autónoma.

Es por ello que a lo largo de los últimos años se ha contado con una empresa distribuidora que difunda, distribuya y venda las publicaciones por cauces más profesionales, incluyendo entre esos servicios la asistencia a las ferias del ramo a las que decida acudir el Servicio Central de Publicaciones.

El menguante volumen de las publicaciones a vender hace razonable que se cuente con una única empresa distribuidora que abarque la distribución en todo su ámbito territorial. Desde el punto de vista técnico, la coordinación necesaria en el montaje, suministro de ejemplares, atención al público, desmontaje y devolución de los materiales requeridos en las ferias hace imposible la división en lotes.

5.- PRESUPUESTO

Este Contrato no cuenta con un presupuesto de gasto a cargo del Órgano de Contratación ya que el adjudicatario tendrá derecho a percibir un porcentaje sobre el precio de venta al público de los ejemplares vendidos. El resto del porcentaje sobre dicho precio de venta al público será facturado por la adjudicataria a la Administración

Presupuesto estimado de ingresos anuales para el adjudicatario (máximo de 50% sobre el Precio de Venta al Público): 18.000 € (4% de IVA incluido)

6.- DURACIÓN

El plazo de duración del contrato se iniciará al día siguiente a la formalización del contrato y se prolongará durante dos (2) años. Se establece la posibilidad de una prórroga con una duración de un (1) año.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Se pretende la adjudicación del contrato a la oferta económica más ventajosa para la Administración. Por ello, se establece como único criterio de adjudicación el porcentaje de beneficio para la empresa sobre el precio de venta al público, siendo el máximo permitido el 50%.

Se otorgarán 100 puntos al único criterio y la fórmula para la valoración será la siguiente:

La puntuación obtenida por la licitadora será el resultado de multiplicar el resultado de dividir la puntuación máxima entre el número de ofertas presentadas por el resultado de la siguiente operación: la oferta económica de menor importe presentada dividida entre la oferta económica de la licitadora que se está evaluando más el número de ofertas presentadas menos 1 multiplicado por la bajada ofertada por la licitadora (con respecto al presupuesto base de licitación) dividido entre la bajada máxima ofertada.
La oferta que iguala al presupuesto base de licitación obtendrá una puntuación entre 0 y 100 puntos dependiendo del número de ofertas y los importes ofertados en las mismas, según la siguiente fórmula:

$$P_{OX} = \frac{P_{max}}{\mathrm{N}} * [\frac{O_{min}}{O_P} + (\mathrm{N} - 1) * \frac{P_L - O_P}{P_L - O_{min}}]$$

Donde:

$\boldsymbol{P_{OX}}$: puntuación otorgada a la licitadora x.

N: número de ofertas presentadas

$\boldsymbol{P_{max}}$: puntuación máxima (100 puntos)

$\boldsymbol{P_L}$: porcentaje máximo de beneficio (50).

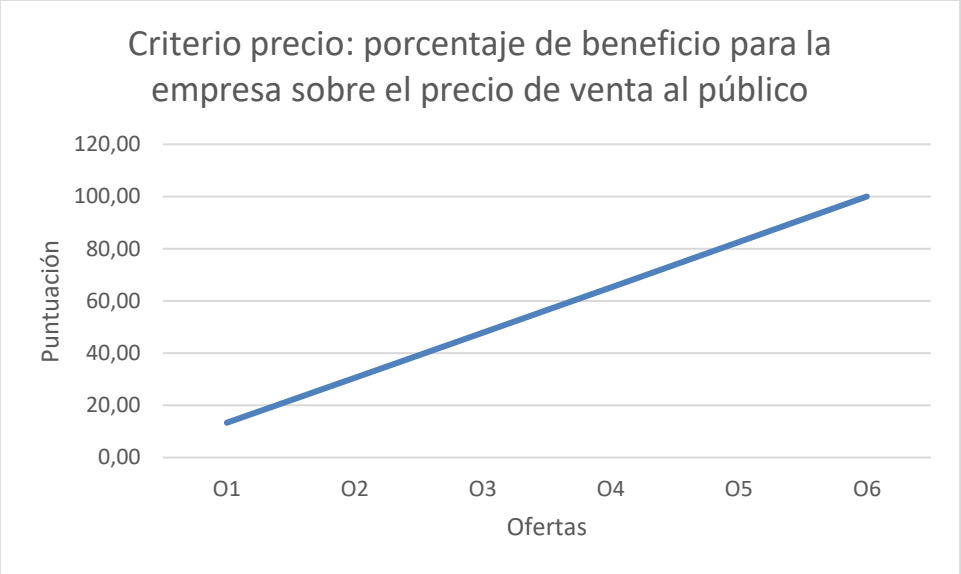
$\boldsymbol{O_P}$: porcentaje de beneficio ofertado por la licitadora que se está evaluando.

$\boldsymbol{O_{min}}$: menor porcentaje de beneficio ofertado.

Simulación de la fórmula:

Se simula el comportamiento de la fórmula para el caso de 6 ofertas con bajadas proporcionales de 2 puntos porcentuales obteniéndose el siguiente resultado:

Ofertas	Oferta en porcentaje de beneficio	Puntuación
O1	50	13,33
O2	48	30,56
O3	46	47,83
O4	44	65,15
O5	42	82,54
O6	40	100,00



Se ha elegido una fórmula de valoración económica cuyo comportamiento sea consecuente con el objetivo perseguido, es decir, obtener una oferta beneficiosa para la Administración bajo un criterio de eficiencia económica. La fórmula es proporcional y lineal de acuerdo con los criterios señalados por los distintos órganos de recursos contractuales y otorga puntuación proporcionalmente; es decir, mayor puntuación a las ofertas más baratas y menor a las más caras.

Se valorará como único criterio de adjudicación el precio, ya que las prestaciones estén perfectamente definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Por este mismo motivo, se considera que no es posible establecer un criterio de adjudicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres dado que no se considera que ningun criterio relacionado con el objeto de este contrato sea adecuado para la valoración de la oferta del mismo.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO

Abierto. Se considera que no existe ningún aspecto negociable, ni existen características en el tipo de servicio que hagan necesario restringir el número de licitadoras, más allá de las condiciones de capacidad y solvencia. Por tanto, se propone que cualquier empresa interesada pueda participar en la licitación.

9.- JUSTIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y/O SOLVENCIA

Se considera que la empresa adjudicataria debe de contar con una solvencia suficiente para hacer frente a las liquidaciones del contrato, estimándose suficiente que sea una vez y media el valor máximo del material en depósito.

Las licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica-financiera y solvencia técnica-profesional que se determinen por el órgano de contratación, por lo tanto, deberán acreditar el siguiente nivel de solvencia, proporcional al valor estimado del contrato.

Solvencia económico-financiera:

Se ha considerado conveniente fijar como criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera el previsto en el artículo 87.3 a) LCSP, esto es, el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media la anualidad media del contrato.

Por consiguiente, el volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser de **25.961,53 euros.**

Justificación: Se determina esta solvencia de conformidad con el art. 87.1. a) LCSP. De las opciones que ofrece la norma como medios de acreditación de la solvencia económica la consideración sobre el volumen anual de negocios se entiende las más adecuada al contrato. En efecto, no procede, por la naturaleza del suministro y servicio que se pretende contratar acreditar la solvencia mediante la existencia de seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales. Tampoco es preciso recurrir a la ratio entre activos y pasivos o al periodo medio de pago a proveedores, puesto que el volumen anual de negocios es suficiente para asegurar que una empresa tiene la capacidad de ejecutar el contrato a cabalidad. Finalmente, no se trata de un contrato en el que existan inversiones relevantes, por lo que no corresponde exigir la acreditación por medios distintos de los recogidos en la LCSP. El importe de la misma se establece con base en el art. 87.1 a) LCSP y 11 RGLCAP en una vez y media el valor anual medio del contrato. Se considera que ese importe es el necesario y suficiente para garantizar que la contratista contará con la capacidad necesaria para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato durante todo el periodo de ejecución del mismo.

Solvencia técnica-profesional:

Relación de los servicios realizados en los últimos tres años en la materia objeto del contrato, es decir, servicios de distribución de publicaciones. El valor mínimo exigido es el equivalente al 70% valor estimado anual del contrato: **12.115,38 euros** en alguno de los tres años señalados.

Justificación: De las opciones descritas en el art. 89.1 LCSP para acreditar la solvencia técnica, se considera la más adecuada la establecida en el párrafo a) de dicho artículo; es decir, la relación de los principales trabajos realizados en materias del mismo tipo y naturaleza que el objeto del contrato. De esta manera, se podrá conocer la experiencia específica con que la empresa cuenta en la ejecución de trabajos equiparables a los del objeto del contrato y asegurar que

tiene la capacidad suficiente para ejecutar las prestaciones previstas en los pliegos del contrato. Además, el importe de la misma se establece con base en el art. 90.1. a) LCSP y 11 RGLCAP en el 70% del valor anual medio del contrato que coincide con el valor estimado anual del contrato. Se considera que este importe es el necesario y suficiente para garantizar que la contratista contará con la capacidad suficiente para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato durante todo el periodo de ejecución del mismo.

Para empresas de nueva creación, la solvencia será: indicación del personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en la ejecución del contrato, que deberán ser suficiente para las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se entenderá como suficiente contar con un depósito (almacén) y un sistema informático de gestión de la distribución y venta.

Justificación: Con base en lo establecido en el art. 90.4 LCSP procede el establecimiento de una solvencia distinta para empresas de nueva creación. De las opciones previstas en las letras b) a i) del art. 902 LCSP, la más adecuada al caso es la señalada en la letra b) y c) por aportar información sobre la disponibilidad de los medios técnicos de la empresa. Se considera que dichos medios aportan información sobre la capacidad de la empresa para llevar a término las actuaciones previstas en el contrato. En este caso, para la determinación de tales medios (depósito y sistema informático de gestión e ventas), se atiende a las prestaciones objeto del contrato.

Clasificación y justificación de la misma: De conformidad con el art. 77.1.b) LCSP y con base en la equivalencia dispuesta en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La solvencia podrá ser sustituida por la siguiente clasificación:

Grupo M Subgrupo 4 Categoría 1

10.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

Con objeto de cubrir los efectos de posibles incidentes en los locales donde se encuentran almacenadas las publicaciones, se considera necesario que el adjudicatario suscriba una poliza de seguro contra incendios, que cubra el importe máximo de almacenaje, es decir, 30.000 €.

11.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato incluye los siguientes conceptos:

Importe del contrato (sin 4% IVA)	34.615,38 €
Prórroga	17.307,69 €
VALOR ESTIMADO	51.923,07 €

Se trata de los ingresos estimados que reportará este contrato a la Administración. Así como del importe máximo que la contratista podrá obtener como pago por los servicios objeto de este contrato (IVA excluido).

12 – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Para la igualdad de mujeres y hombres se tendrá en cuenta lo recogido en los apartados V, VI y VII de la Instrucción sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la comunidad autónoma de Euskadi, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de marzo de 2024 y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco nº 64, de 2 de abril de 2024.

Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Al amparo de la citada Ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidad de género.
Asimismo, se adoptarán aquellas medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y por razón de sexo contra las personas beneficiarias o usuarias de la prestación contractual.

Se justifica el establecimiento de estas condiciones especiales de ejecución con base en que se trata de un contrato mixto de servicios y suministros, para la ejecución del mismo y con respecto a las personas que ejecuten las prestaciones de servicios se considera que es importante asegurar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de igualdad a través del establecimiento de las cláusulas arriba mencionadas. La dignidad de las condiciones de mujeres y hombres está relacionada con la posibilidad que el trabajo les permite de atender a sus circunstancias personales, y la de las mujeres, especialmente, con la garantía del principio de igualdad en la empresa, en tanto, las mujeres siguen padeciendo brechas de desigualdad en materia de salarios, promoción profesional, etc.. y son las principales víctimas del acoso sexual y por razón de sexo en los entornos laborales.

13.- CONDICIONES DE LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES Y SU FACTURACIÓN

13.1.-Remuneración de la prestación objeto del contrato.

La empresa adjudicataria tendrá derecho a percibir un porcentaje sobre el precio de venta al público de los ejemplares vendidos; dicho porcentaje no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del precio de venta al público.

Los gastos derivados del transporte de las publicaciones desde los almacenes de la Administración a los dl la empresa distribuidora correrán a cargo de la Administración.

13.2.- Facturación de ejemplares vendidos.

La primera facturación de las ventas tendrá lugar a los cuatro meses de la entrada en vigor del contrato.

En las siguientes facturaciones, durante la primera quincena de cada cuatrimestre (enero, mayo y septiembre), la Administración facturará a la empresa distribuidora los ejemplares que hayan vendido en firme, una vez que hayan ingresado los datos de ventas en la web destinada al efecto; también se tendrán en cuenta las devoluciones de ejemplares facturados que realice la distribuidora.

No obstante, la Administración se reserva el derecho de admitir o no las devoluciones y, en todo caso, no se admitirán devoluciones transcurridos cuatro meses desde su abono.

A petición de la Administración, la empresa adjudicataria deberá facilitar cuantos datos sean precisos para la comprobación de la exactitud de las facturaciones y, en su caso, liquidaciones correspondientes.

A efectos de facturación, las comunicaciones entre la Administración y la empresa adjudicataria se realizarán a través de la página web del SCP, mediante un apartado específico.

La distribuidora abonarán el importe de las facturas en la forma en que la Administración establezca, y en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

13.5.- Liquidaciones.

En el último mes de vigencia del contrato o de su prórroga si la hubiera, se procederá a la liquidación del depósito, debiendo la empresa adjudicataria devolver las unidades no vendidas a la Administración. La cantidad resultante a favor de la Administración será ingresada en la forma que ésta establezca, en un plazo no superior a treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

En caso de que la empresa adjudicataria no realice las liquidaciones trimestrales o la final en el plazo indicado, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco. Asimismo, se aplicarán las penalidades establecidas en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14.- PARAMETROS PARA EL CÁLCULO DE LAS BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Se considerará que incurre en presunción de baja anormal o desproporcionada aquella oferta que sea inferior al 10% de la media de las ofertas presentadas cuando haya más de dos ofertas. Para el cálculo de la media no se tomarán en cuenta las ofertas superiores o inferiores en más de un 20% a la misma.

Se considerará que incurre en presunción de baja anormal o desproporcionada aquella oferta que sea inferior al 20% de la media de las ofertas presentadas cuando haya dos ofertas.

No se considerará que existe baja anormal o desproporcionada en el caso de que se presente una única oferta.

Se establecen estos parámetros con base en lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas adecuado a las ofertas de este contrato que se realizan en porcentaje de beneficio a obtener por la empresa sobre el precio de venta al público.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de septiembre de 2026

Irune Zumalde Igartua
Responsable del Servicio de Archivo, Biblioteca y Publicaciones

Polentzi Urquijo Sagredo
Director de Recursos Generales